

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 29/04/2020, de la Viceconsejería de Educación, por la que se convoca la realización de pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en el año académico 2019-2020. [2020/2770]

La actual situación sanitaria relacionada con la evolución del COVID-19, ha motivado la declaración por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias, para paliar sus efectos, tanto en el ámbito de la Administración General del Estado como en el autonómico.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su disposición adicional tercera, apartado 4, preveía la suspensión de todos los plazos administrativos, con la sola excepción de aquellos procedimientos y resoluciones referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Posteriormente, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su artículo único la modificación del apartado 4 de la disposición adicional tercera y habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general.

El artículo 7 de la ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha establece en su apartado 1 que para garantizar el acceso de todas las personas a una educación de calidad en condiciones de igualdad en las enseñanzas obligatorias y en las declaradas gratuitas, así como el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos castellano-manchegos a una educación permanente de calidad se establece, en el marco de su sistema educativo, el servicio educativo público de Castilla-La Mancha, para , a continuación, en el apartado 2 relacionar que centros docentes integra el servicio educativo público de Castilla-La Mancha, incluyendo los de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los de las corporaciones locales y de otras administraciones públicas ubicados en el territorio de la comunidad autónoma y los de titularidad privada que tengan establecido concierto con la consejería competente en materia de educación.

Por otro lado, el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, enumera los servicios públicos fundamentales, e incluye, entre otros, el de la educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 41 establece el acceso a la Formación Profesional para aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las administraciones educativas.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, determina que la consejería competente en materia de educación regulará las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional para el alumnado que no posea la titulación requerida, con objeto de favorecer su permanencia en el sistema educativo.

El artículo 4 de la Orden de 21 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 50 de 12 de marzo de 2013), establece que la consejería en materia de educación convocará las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional al menos una vez al año. Esta convocatoria podrá constar de dos períodos para la realización de las mismas y en ella se establecerán los plazos y lugares de inscripción y presentación de la documentación necesaria, las fechas de realización de las pruebas y se ordenarán cuantos plazos y procedimientos se deriven.

El presente procedimiento administrativo para el que se acuerda el inicio de su tramitación tiene una relevancia fundamental para el inicio del curso escolar 2020/2021, posibilitando que las personas que carecen de los requisitos para el acceso a las enseñanzas de Formación Profesional puedan adquirirlos y formar parte de los procesos de admisión a estas enseñanzas.

Por todo ello, se considera de interés general iniciar el presente procedimiento y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Educación, en el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto convocar, por razones de interés general, en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, la realización de pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional en el año 2020 para personas que carecen de los requisitos académicos de acceso a estas enseñanzas.

Segundo. Requisitos para participar en las pruebas.

1. Podrán concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo 17 años de edad o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.
- b. No estar en posesión de titulación académica que permita acceder directamente a las enseñanzas para las que solicite realizar la prueba.

2. Podrán concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener, al menos, 19 años cumplidos en el año de realización de la prueba.
- b. No estar en posesión de titulación académica que permita acceder directamente a las enseñanzas para las que solicite realizar la prueba.

3. Quienes, habiendo superado las pruebas de acceso a ciclos formativos en años anteriores en Castilla-La Mancha, deseen una mejora de la calificación obtenida, podrán presentarse de nuevo en otro año por una sola vez a sus dos convocatorias para la realización de la prueba completa, sin perjuicio de las exenciones a que pudiera tener derecho. En todo caso, se mantendrá la validez y efectos de la nota final de la prueba anterior cuando su calificación fuese superior a la obtenida en la nueva convocatoria.

4. Los requisitos de participación deben cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero. Acreditación del cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la prueba se acreditará de la siguiente forma:

- a) Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjeros o tarjeta de residencia en vigor, en su caso. Este documento no será necesario aportarlo en virtud de lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos públicos vinculados o dependientes, cuya comprobación se realizará de oficio por la administración, salvo que las personas interesadas se opongan expresamente a dicha verificación de oficio en la casilla correspondiente de la solicitud, en cuyo caso deberán presentar la documentación correspondiente junto con la solicitud.
- b) Declaración responsable de no estar en posesión de titulación académica que permita acceder directamente a las enseñanzas para las que solicita realizar la prueba. Esta declaración se incluye en la solicitud.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, la administración podrá requerir a las personas interesadas que aporten la documentación referida en este apartado, aunque no se hubieran opuesto a la comprobación de oficio por la administración, cuando no se pueda efectuar dicha comprobación a través de las plataformas de intermediación de datos, redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuarto. Solicitud de inscripción a las pruebas.

1. Las personas que deseen inscribirse en estas pruebas presentarán su solicitud mediante instancia telemática, a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 en la dirección <https://papas.jccm.es>, accesi-

ble igualmente desde la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>).

Para acceder a esta plataforma, las personas interesadas necesitarán disponer de una credencial (usuario y contraseña) de Papás 2.0 o del sistema Cl@ve (identidad electrónica para las administraciones públicas). En caso de no disponer de credencial de acceso (usuario y contraseña) de Papás 2.0, las personas interesadas podrán solicitarla, previa identificación, a través de los medios telemáticos y teléfonos habilitados a tal efecto que aparecerán publicados en el Portal de Educación en la dirección: <http://www.educa.jccm.es/es/fpclm> o, una vez que sea posible la obtención de estas claves de forma presencial de acuerdo con las normas e instrucciones que se establezcan para la protección de la salud de los ciudadanos, en cualquiera de los centros del ámbito de gestión de esta comunidad autónoma sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de Formación Profesional o Bachillerato o Educación Secundaria Obligatoria, así como en las delegaciones provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

No obstante, si ya se dispone de credencial de acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud de admisión, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la secretaría virtual.

El acceso a la plataforma Papás 2.0 por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior posibilitará la identificación y firma electrónica de las solicitudes, así como su presentación en el registro electrónico, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea necesario imprimir, ni deban presentarse posteriormente de forma presencial en un registro, las solicitudes tramitadas electrónicamente.

Es necesario que las solicitudes se presenten conforme al procedimiento electrónico habilitado en la plataforma Papás 2.0 para que se consideren válidamente tramitadas, firmadas y registradas, careciendo de validez los borradores de solicitud cuyo estado quede pendiente de registrar.

Los documentos que deban aportarse para la acreditación de requisitos, deberán digitalizarse y adjuntarse a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Las personas interesadas podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su solicitud, tanto por medios electrónicos, como a través de los teléfonos habilitados a tal efecto que aparecerán publicados en el Portal de Educación en la dirección: <http://www.educa.jccm.es/es/fpclm> y, una vez que sea posible la asistencia de forma presencial de acuerdo con las normas e instrucciones que se establezcan para la protección de la salud de los ciudadanos, en las delegaciones provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o en cualquiera de los centros del ámbito de gestión de esta comunidad autónoma sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de Formación Profesional.

2. La administración educativa en cualquier momento podrá requerir la aportación o exhibición de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación previstos en esta convocatoria, cuando existan dudas sobre la autenticidad de la documentación presentada por los interesados o cuando dichos documentos no resulten legibles en el formato presentado.

3. El plazo de presentación de solicitudes de inscripción comenzará el día siguiente a la publicación de esta Resolución y finalizará el día 15 de mayo de 2020.

Quinto. Tasas por la participación en las pruebas.

1. Según lo previsto en el artículo 417 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, para participar en esta convocatoria, las personas aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derechos de examen. La Resolución de 27/12/2019, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del juego, por la que se da publicidad a la relación de tasas vigentes en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con las cuantías e importes actualizados para el ejercicio 2020, establece la tasa por la inscripción en pruebas de acceso para cursar ciclos formativos de grado medio y superior. El importe a pagar será de 10,44 € para las pruebas de acceso a grado medio y de 15,67 € para las pruebas de acceso a grado superior.

Estarán exentas del pago de las tasas que se recogen en la presente convocatoria las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Víctimas de actos terroristas, así como a sus cónyuges e hijos o hijas, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo.
- b) Víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. La situación de violencia de género se acreditará mediante sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, orden de protección a favor de la víctima, cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la interesada es víctima de violencia de género o informe de la correspondiente dirección provincial del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.
- c) Las personas solicitantes pertenecientes a familias perceptoras del ingreso mínimo de solidaridad.
- d) Las personas solicitantes que estén en situación de incapacidad permanente total o absoluta.

Las personas que sean miembros de familias numerosas de categoría general, tendrán una bonificación del 50 por 100. Estarán exentos de pagar la tasa exigida cuando sean miembros de familias numerosas de categoría especial.

A excepción de lo indicado en la letra b), la acreditación de las situaciones anteriores que dan lugar a la bonificación o exención del pago de la tasa se efectuará de oficio, salvo que las personas solicitantes se opongan expresamente a dicha comprobación en la casilla correspondiente de la solicitud, en cuyo caso deberán aportar junto con la solicitud el documento acreditativo correspondiente.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, la administración podrá requerir a las personas interesadas que aporten la documentación referida en este apartado, aunque no se hubieran opuesto a la comprobación de oficio por la administración, cuando no se pueda efectuar dicha comprobación a través de las plataformas de intermediación de datos, redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

2. Las personas solicitantes deberán realizar el ingreso del importe de las tasas, previo a la presentación de la solicitud, con el modelo 046 que se podrá cumplimentar en el portal tributario de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, cuya página web es: <http://portaltributario.jccm.es/>. Se admite el pago con tarjeta de crédito o débito en dicha página web.

El pago se realizará en cualquiera de las entidades que tienen reconocido el carácter de entidades colaboradoras en la recaudación en la forma y condiciones establecidas en la Orden de 23/05/2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre regulación de las condiciones de prestación del servicio de caja y de colaboración en la recaudación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En la página web <http://portaltributario.jccm.es>. se puede consultar la lista de entidades colaboradoras.

3. En la cumplimentación del modelo se consignará:

- En "Seleccione la Consejería u Organismo autónomo", seleccionar: Consejería de Educación, Cultura y Deportes
- En "Órgano gestor", seleccionar: Servicios Centrales Educación, Cultura y Deportes.
- La fecha de devengo será la de cumplimentación del modelo.
- En "Denominación del concepto", seleccionar: 1253 - Tasa por la inscripción en pruebas de acceso para cursar ciclos formativos de grado medio y grado superior.
- En el apartado de Descripción se deberá hacer referencia a si desea presentarse a las Pruebas de acceso a grado medio o a grado superior y practicar su autoliquidación.
- En este apartado se deberá indicar si le es aplicable alguna de las bonificaciones o exenciones indicadas en el punto 1 de este apartado. En tal caso, la bonificación o exención se deberá justificar documentalmente.

4. El pago se deberá realizar con anterioridad a la cumplimentación de la solicitud telemática, la acreditación del mismo se efectuará introduciendo en el apartado correspondiente de la solicitud el número de justificante de la autoliquidación obtenido al cumplimentar el modelo 046.

La falta de justificación del pago de la tasa o la falta de concurrencia de las circunstancias de condición de familia numerosa o de situación de incapacidad permanente total o absoluta hechas valer por el solicitante para la bonificación o exención en su abono, determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la acreditación del pago de la tasa podrá sustituir el trámite de presentación de la solicitud de inscripción en tiempo y forma.

Sexto. Adaptación de tiempo y medios.

Las personas con discapacidad que deseen participar en estas pruebas gozarán de iguales condiciones para su realización que el resto de aspirantes. Para ello deberán indicar en la solicitud el grado de discapacidad que tienen reconocido y si requieren la adaptación de tiempo o medios para la realización de las pruebas. Asimismo, harán constar mediante declaración responsable estar en posesión del dictamen técnico emitido por el organismo competente en esta materia que acredite la limitación que motive dicha adaptación, así como las medidas de adaptación necesarias, que podrá ser requerido por la Administración en cualquier momento conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Comisiones de valoración.

Las delegaciones provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes nombrarán las comisiones de valoración que sean precisas en función de lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 21 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Octavo. Admisión provisional.

1. Una vez concluido el proceso de revisión de las inscripciones y en su caso de la documentación adjunta, se informará de forma personalizada a través de la secretaria virtual de la plataforma educativa Papás 2.0, en el apartado de "Datos de la Solicitud", a las personas solicitantes sobre su admisión o exclusión indicando las partes de la prueba que pudieran tener exentas. En el caso de no admisión se detallarán los motivos de su exclusión. Junto a la admisión y la estimación o no de la exención o exenciones, convalidación o convalidaciones solicitadas, se indicará el centro en el que el interesado realizará la prueba de acceso. Esta información estará disponible desde el día 27 de mayo de 2020.

2. Contra esta decisión las personas interesadas podrán presentar reclamación telemática hasta el día 2 de junio de 2020, incluido, a través de la secretaria virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 en el apartado de solicitudes seleccionando el trámite: "Reclamaciones a los procesos de admisión".

Noveno. Admisión definitiva.

Una vez resueltas las reclamaciones, a partir del día 10 de junio de 2020 se informará sobre la admisión definitiva de forma personalizada a través de la secretaria virtual de la plataforma educativa Papás 2.0, en el apartado de "Datos de la Solicitud". Se indicará, para cada uno de ellos, la parte de la prueba que pudieran tener exenta y el centro asignado. Contra esta decisión los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la delegación provincial correspondiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Décimo. Comisiones de evaluación.

1. La persona titular de la delegación provincial correspondiente nombrará las comisiones de evaluación, en los centros designados para la realización de las pruebas de acceso, según lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 21 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, teniendo en cuenta que el número de candidatos correspondientes a cada una no sea superior a 100. Un mismo miembro podrá realizar las funciones de vocal de más de una materia siempre que tenga atribución docente para ellas en función del número de solicitudes.

2. Las comisiones de evaluación de las pruebas de acceso a grado medio y superior desempeñarán las funciones establecidas en el artículo 9.7 de la Orden de 21 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Undécimo. Tipos y contenidos de las pruebas.

1. Los ejercicios de las pruebas se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de la Orden de 21 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, modificada con fecha 15 de noviembre de 2018.

2. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio se ajustarán a la estructura que se establece en el anexo I de esta Resolución.

3. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior se ajustarán a la estructura que se establece en el anexo II de esta Resolución, en el que se establecen las materias de referencia del Bachillerato correspondientes con las opciones que conforman la relación de familias profesionales a las que da acceso.

4. Los contenidos y criterios de evaluación de las pruebas se ajustarán al currículo vigente de las materias de referencia indicadas en los anexos para cada parte de la prueba.

Duodécimo. Calendario de realización de las pruebas.

1. Las pruebas de acceso se realizarán en dos convocatorias: la primera convocatoria será el día 15 de junio para el grado medio y los días 15 y 16 de junio para el grado superior; la segunda convocatoria será el día 29 de junio para el grado medio y los días 29 y 30 de junio para el grado superior, y tendrán lugar en los centros designados por la Dirección General de Formación Profesional. Los alumnos y alumnas podrán presentarse en cualquiera de las dos convocatorias o en ambas incluso para mejorar la calificación de las materias.

2. El calendario y el horario de las pruebas junto con los materiales necesarios se publicarán en el tablón de anuncios del centro en que se realicen las mismas, indicando expresamente el lugar donde hayan de efectuarse.

3. A las 15:30 horas del día 15 de junio y a la misma hora de día 29 de junio de 2020 se reunirán las comisiones de evaluación para adoptar las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de los ejercicios, de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y materiales del centro.

A. Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

Primera convocatoria (15 de junio):

- A las 16:00 horas, examen de la parte científico-tecnológica. Duración 1 hora y media.
- A las 17:45 horas, examen de la parte de comunicación. Duración 1 hora y media.
- A las 19:30 horas, examen de la parte social. Duración 1 hora y media.

Segunda convocatoria (29 de junio):

- A las 16:00 horas, examen de la parte científico-tecnológica. Duración 1 hora y media.
- A las 17:45 horas, examen de la parte de comunicación. Duración 1 hora y media.
- A las 19:30 horas, examen de la parte social. Duración 1 hora y media.

B. Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior

Primera convocatoria (15 y 16 de junio):

Parte común (15 de junio):

- A las 16:00 horas, examen de Lengua Castellana y Literatura. Duración 1 hora y media.
- A las 17:45 horas, examen de Fundamentos de Matemáticas. Duración 1 hora y media.
- A las 19:30 horas, examen de Inglés. Duración 1 hora y media.

Parte específica (16 de junio):

- A las 16:00 horas, examen de las dos materias elegidas. La duración máxima de cada ejercicio de esta parte será de 1 hora y media.

Segunda convocatoria (29 y 30 de junio):

Parte común (29 de junio):

- A las 16:00 horas, examen de Lengua Castellana y Literatura. Duración 1 hora y media.
- A las 17:45 horas, examen de Fundamentos de Matemáticas. Duración 1 hora y media.
- A las 19:30 horas, examen de Inglés. Duración 1 hora y media.

Parte específica (30 de junio):

- A las 16:00 horas, examen de las dos materias elegidas. La duración máxima de cada ejercicio de esta parte será de 1 hora y media.

4. Para acceder a la realización de las pruebas, las personas aspirantes deberán ir provistos de documento original acreditativo de identidad en vigor.

5. Este calendario y horario de celebración de las pruebas podrá sufrir cambios, en función de las normas, instrucciones o criterios generales que se por motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Decimotercero. Exenciones en la prueba de acceso a ciclos formativos.

1. Las exenciones en la prueba de acceso para ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior, contempladas en la Orden de 21 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha se encuentran recogidas en el anexo III de esta Resolución, así como la documentación necesaria para su acreditación.

Las exenciones se deberán solicitar en el apartado correspondiente de la solicitud en la plataforma Papás 2.0. Los documentos que deban aportarse para la acreditación de las mismas, deberán digitalizarse y adjuntarse a la solicitud como archivos anexos.

No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando las exenciones solicitadas se refieran a estudios previos no será obligatoria la aportación por los aspirantes de los documentos acreditativos de dichos estudios si se han cursado en un centro incluido en el sistema de gestión de centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a partir del curso 2007/2008 y no se oponga expresamente en la solicitud a la comprobación de oficio de sus datos.

2. Las exenciones estimadas al alumnado matriculado en el curso preparatorio para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, tendrán validez, no siendo necesario que se aporte nuevamente la documentación referida a la exención estimada.

3. Las condiciones de exención se deberán acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimocuarto. Calificación de las pruebas.

1. La calificación de la prueba de acceso se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 21 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de forma que cada una de las partes de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior se calificarán numéricamente entre cero y diez.

2. Las partes de las que consta la prueba se calificarán de cero a diez expresado con dos decimales. La calificación de cada una de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior será la media aritmética de las materias que la componen siempre que se obtenga, como mínimo, una puntuación de cuatro en cada una de ellas. En caso de no superar la puntuación de cuatro en todas las materias que componen una parte de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, dicha parte no se considerará superada.

Quienes se presenten a la prueba de acceso a ciclos formativos en la primera convocatoria y no la superen o deseen mejorar la calificación habiéndola superado, podrán realizar de nuevo la prueba completa o solo una parte de ella en la segunda convocatoria. En todo caso se mantendrá la validez y efectos de la mejor calificación.

3. La nota final de la prueba será la media aritmética de las partes que la componen, expresada con dos decimales, siempre que se obtenga, al menos, una puntuación de cuatro en cada una de ellas. Se considerará positiva la calificación de cinco puntos o superior.

4. Para el alumnado que haya superado el curso preparatorio para la prueba de acceso a ciclos formativos impartido en el curso 2019/2020 en un centro autorizado en Castilla-La Mancha, la nota final de la prueba se incrementará con la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en el curso preparatorio. Para la

aplicación de dicho coeficiente, en el caso de las pruebas de acceso a ciclos de grado superior, el curso preparatorio deberá ir referido a la misma opción cursada. Este incremento a la nota final de la prueba se hará efectivo una vez cerrada la evaluación del segundo periodo.

5. En aquellos casos en que se declare la exención de alguna de las partes integrantes de la prueba, la calificación de la misma se realizará teniendo en cuenta solo la parte o partes no exentas.

6. Para aquellos supuestos en los que el alumnado tenga exentas todas las partes de la prueba, su nota final será de cinco.

7. Cuando se declare la convalidación de alguna de las partes se les tendrá en cuenta la calificación obtenida y acreditada mediante certificación de superación parcial de la prueba.

8. Al alumnado matriculado en el curso preparatorio de sólo las materias comunes, que tenga reconocida la exención de la parte específica por la comisión de valoración, se le aplicará el coeficiente establecido en el punto 4 del presente apartado.

9. La calificación de las pruebas de acceso podrá consultarse en la secretaría virtual de la plataforma Papás 2.0 a partir del día 19 de junio en la primera convocatoria y del día 3 de julio en la segunda convocatoria. La calificación definitiva de las pruebas, incluyendo el incremento correspondiente del 15% de la nota del curso preparatorio, se podrá consultar asimismo en la plataforma Papás 2.0 a partir del 2 de julio.

10. El cierre de actas de la evaluación de las pruebas de acceso se realizará el día 9 de julio.

Decimoquinto. Reclamación a la calificación de la prueba.

1. Las personas interesadas, o sus padres, madres o tutores legales cuando sean menores de edad, podrán presentar reclamación ante la comisión de evaluación los días 22 y 23 de junio de 2020 en la primera convocatoria y los días 6 y 7 de julio en la segunda convocatoria. Durante el periodo de reclamaciones los alumnos podrán revisar el examen, en el horario que el centro establezca.

2. En el caso de existir reclamaciones, la comisión de evaluación realizará una sesión extraordinaria de evaluación el día 24 de junio de 2020 en la primera convocatoria y el 8 de julio en la segunda convocatoria, en la que se resolverán las reclamaciones que se hayan planteado. Si alguna calificación fuera modificada, se insertará en el acta de evaluación la oportuna diligencia.

3. En el caso de que tras el proceso de revisión por la comisión persista el desacuerdo con la calificación final de la materia o materias, la persona interesada, o su padre, madre o tutor legal cuando sea menor de edad, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la delegación provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes correspondiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la calificación definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto. Certificaciones.

Se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y 17 sobre certificación de superación de la prueba y certificación de superación parcial de la prueba, respectivamente, de la Orden de 21 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Decimoséptimo. Convalidaciones.

La superación de alguna o algunas de las partes de la prueba de acceso de la convocatoria de 2016 y posteriores permitirá la convalidación en esta convocatoria de la parte o partes superadas, manteniendo la calificación obtenida. Para ello, deberá seleccionar la opción correspondiente en la solicitud.

Decimoctavo. Pruebas de acceso a ciclos formativos del ámbito deportivo.

De acuerdo a lo dictaminado en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas en su artículo 31.2 y 31.3, la prueba de acceso a la Formación Profesional de

grado medio podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas y la parte común de la prueba de acceso a la Formación Profesional de grado superior podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas.

Decimonoveno. Instrucciones de desarrollo.

La Dirección General de Formación Profesional dictará cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de esta Resolución.

Vigésimo.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigesimoprimer. Efectos.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de abril de 2020

El Viceconsejero de Educación
AMADOR PASTOR NOHEDA

Anexo I

Estructura de la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio:

Partes	Materias de referencia de la E.S.O.
Parte de Comunicación	- Lengua Castellana y Literatura - Inglés
Parte Social	- Geografía e Historia
Parte Científico-Tecnológica	- Matemáticas - Física y Química - Biología y Geología - Tecnología

Anexo II

Estructura de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior:

Parte Común:

- Lengua Castellana y Literatura.
- Fundamentos de Matemáticas.
- Inglés.

Parte específica:

Opciones	Materias de referencia del Bachillerato
<p>Opción A</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración y gestión. - Comercio y marketing. - Hostelería y turismo. - Servicios socioculturales y a la comunidad - Imagen y sonido (Sólo CFGS de Producción de audiovisuales y espectáculos) 	<p>Materias de la Opción A:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Economía de la empresa. - Historia de la Filosofía - Geografía.
<p>Opción B</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informática y comunicaciones. - Edificación y obra civil - Fabricación Mecánica - Instalación y Mantenimiento. - Electricidad y electrónica - Madera, mueble y corcho. - Actividades marítimo-pesquera (excepto CFGS de Producción acuícola) - Artes gráficas. - Artes y artesanía. - Transporte y mantenimiento de vehículos. - Textil, confección y piel (excepto CFGS de Curtidos y CFGS de procesos de ennoblecimiento textil) - Imagen y sonido (excepto CFGS de Producción de audiovisuales y espectáculos) - Energía y agua. - Industrias extractivas. - Vidrio y cerámica 	<p>Materias de la Opción B:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dibujo Técnico II - Tecnología Industrial II - Física.
<p>Opción C</p> <ul style="list-style-type: none"> - Química. - Actividades físicas y deportivas. - Marítimo-pesquera (Sólo CFGS de Producción acuícola) - Agraria. - Industrias alimentarias. - Sanidad. - Seguridad y medio ambiente. - Imagen personal. - Textil, confección y piel (Sólo CFGS de Curtidos y CFGS de procesos de ennoblecimiento textil). 	<p>Materias de la Opción C:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias de la tierra y del medio ambiente. - Química. - Biología.

Anexo III

Exenciones y convalidaciones

Exenciones a las Pruebas de Acceso a Grado Medio

Parte solicitada	Condiciones	Documentación necesaria
Exención de la parte de comunicación	Haber superado las materias de Lengua Castellana y Literatura e inglés del cuarto curso de ESO	Certificación del Secretario de un centro donde conste que ha superado las materias de Educación Secundaria obligatoria o del ámbito de la Educación para personas adultas, de un programa de diversificación curricular o de un programa de cualificación profesional inicial
	Haber superado el ámbito de comunicación de un segundo curso de un PCPI en alguna modalidad de dos años académicos	
	Haber superado el ámbito de comunicación del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas, o equivalente	
	Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de diversificación curricular de ESO	
	Haber superado el módulo de comunicación y sociedad I y II de un ciclo de formación profesional básica	
Exención de la parte social	Haber superado la materia de Geografía e Historia de cuarto de ESO según currículo establecido por el Decreto 40/2015, de 15/06/2015 o la materia de Ciencias Sociales, Geografía e Historia de cuarto de ESO según currículo establecido por el Decreto 69/2007, de 29-05-2007.	Certificación del Secretario de un centro donde conste que ha superado la materia de Educación Secundaria obligatoria, del ámbito de la Educación para personas adultas, de un programa de diversificación curricular o de un programa de cualificación profesional inicial
	Haber superado el ámbito de social de un segundo curso de un PCPI en alguna modalidad de dos años académicos	
	Haber superado el ámbito social del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas, o equivalente	
	Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de diversificación curricular de ESO y la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos	
	Haber superado el módulo de comunicación y sociedad I y II de un ciclo de formación profesional básica	

Exención de la parte científico-tecnológica	<p>Acreditar una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa</p>	<p>Procede exclusivamente para relaciones laborales o de trabajo autónomo que se acreditarán de la siguiente forma: -Para trabajadores por cuenta ajena: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral y copia del contrato de trabajo o Certificado de la empresa donde conste expresamente la duración del contrato y las actividades -Para trabajadores por cuenta propia: certificado del periodo de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos y certificado de la inscripción en el censo de obligados tributarios y Memoria descriptiva, realizada por el interesado de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional</p>
	<p>Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel I o superior de acuerdo a la Ley de Cualificaciones 5/2002 emitido por la Administración Laboral</p>	<p>Certificados emitidos por la Administración Laboral al amparo de la Ley de las Cualificaciones 5/2002</p>
	<p>Haber superado las materias de cuarto curso de ESO de Matemáticas, Tecnología, Física y Química y Biología y Geología</p>	<p>Certificación del Secretario de un centro donde conste que ha superado la materia de Educación Secundaria obligatoria o del ámbito de la Educación para personas adultas o de un programa de diversificación curricular o de un programa de cualificación profesional inicial o de los módulos del ciclo formativo</p>
	<p>Haber superado el ámbito científico-tecnológico del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas o equivalente</p>	
	<p>Haber superado el ámbito científico-tecnológico de un programa de diversificación curricular de ESO</p>	
	<p>Haber superado los módulos obligatorios de un PCPI</p>	
	<p>Haber superado el ámbito de científico-tecnológico de un segundo curso de un PCPI en alguna modalidad de dos años académicos</p>	
	<p>Haber superado todos los módulos profesionales excepto los módulos de Formación y orientación laboral, Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa y Relaciones en el entorno de trabajo de un ciclo formativo derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo</p>	
	<p>Haber superado todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de un ciclo formativo derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación</p>	
	<p>Haber superado el módulo de ciencias aplicadas I y II de un ciclo de formación profesional básica</p>	

	Acreditar todas las unidades de competencia asociadas a un ciclo formativo a través del sistema de Formación Profesional para el Empleo de la Administración competente en materia laboral	Certificación de acreditación de unidades de competencia expedida por la autoridad laboral
--	--	--

Las condiciones de exención se deben acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes

Exenciones para las Pruebas de Acceso a Grado Superior

Parte solicitada	Condiciones	Documentación necesaria
Parte común	Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en alguna de las otras opciones	Certificado de haber superado la prueba de acceso en otras opciones, solamente desde el curso 2007/2008. No servirán certificados de años anteriores
	Haber superado las materias de Lengua, Matemáticas e Inglés de todos los cursos del Bachillerato	Certificación académica del Secretario del Centro en la que conste la superación de lengua en primero y segundo de Bachillerato, matemáticas en primero y segundo de Bachillerato e Inglés en primero y segundo de Bachillerato (en los bachilleratos de tres años tendrán que superarse las materias en todos los cursos)
Parte específica	Acreditar una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa, en el campo profesional relacionado con alguna de las familias profesionales incluidas en la misma opción de la parte específica a la que pertenece el ciclo formativo que desea cursar	Relaciones laborales o de trabajo autónomo que se acreditaran de la siguiente forma: - Para trabajadores por cuenta ajena: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado y copia del contrato de trabajo o Certificado de la empresa donde conste expresamente la duración del contrato y las actividades - Para trabajadores por cuenta propia: Certificación del periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Certificaciones de la inscripción en el censo de Obligado Tributarios y Memoria descriptiva, realizada por el interesado de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional No procederá, en ningún caso, en otro tipo de relaciones como becas, colaboraciones especiales, etc.
	En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional de la familia de Actividades Físicas y Deportivas, los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba	Certificado del Secretario De Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, o de la Comunidad Autónoma en el que quede acreditada tal condición

	de acceso que sustituye a los requisitos académicos	
	Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II o superior al amparo de la Ley de las cualificaciones 5/2002 correspondiente a algunas de las familias profesionales incluidas en la misma opción de la parte específica	Certificados de profesionalidad emitidos por la Administración Laboral al amparo de la Ley de las Cualificaciones profesionales 5/2002
	Haber superado las materias de 2º de Bachillerato derivado de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre de Educación marcadas en la solicitud	Certificación del Secretario de un centro donde conste que ha superado las materias de Bachillerato alegadas o los módulos profesionales del ciclo formativo alegado
	Haber superado las materias equivalentes a las actuales de los Bachilleratos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema educativo, o de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación *	
	Superar todos los módulos profesionales, excepto el de Formación y orientación laboral y el de Relaciones en el entorno de trabajo de un ciclo formativo de grado superior de la misma opción solicitada derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema educativo	
	Superar todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de un ciclo de grado superior de la misma opción solicitada derivado de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación	Certificación de acreditación de unidades de competencia expedida por la autoridad laboral
	Acreditar las unidades de competencia asociadas a un ciclo formativo perteneciente a la opción solicitada, a través del sistema de Formación Profesional para el Empleo de la Administración competente en materia laboral	

Las condiciones de exención se deben acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

* Materias equivalentes a las actuales de los Bachilleratos derivados de anteriores leyes de educación:

Materias de Bachillerato actuales	Materias de Bachillerato según la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema educativo	Materias de Bachillerato según la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación
Materias de la Opción A: - Economía de la Empresa. - Historia de la filosofía. - Geografía.	Materias de la Opción A: - Economía y Organización de empresas. - Historia de la Filosofía. - Geografía.	Materias de la Opción A: - Economía de la Empresa. - Filosofía y Ciudadanía. - Geografía.
Materias de la Opción B: - Dibujo Técnico II - Tecnología Industrial II - Física.	Materias de la Opción B: - Dibujo Técnico. - Tecnología Industrial II. - Física.	Materias de la Opción B: - Dibujo Técnico II. - Tecnología Industrial II - Física.
Materias de la Opción C: - Ciencias de la tierra y del medio ambiente. - Química. - Biología.	Materias de la Opción C: - Ciencias de la tierra y del medio ambiente. - Química. - Biología.	Materias de la Opción C: - Ciencias de la tierra y medioambientales. - Química. - Biología.

Convalidaciones de Pruebas de Acceso a Grado Medio y a Grado Superior.

	Objeto de la convalidación	Documento que se debe aportar
Grado medio	Parte de comunicación Parte social Parte científico-tecnológica	Certificación parcial de superación de una parte o dos partes de la prueba de acceso a CFGM de la convocatoria de 2016 o siguientes, expedida por el secretario del centro en el que se realizó la prueba de acceso
Grado Superior	Parte común Parte específica	Certificación parcial de superación de una parte de la prueba de acceso a CFGS de la convocatoria de 2016 o siguientes expedida por el secretario del centro en el que se realizó la prueba de acceso